El Poder Ejeculivo do la Prosincia d<u>o B</u>uenos Airos

9376

LA PLATA, 29 OCT 1987

Visto el expediente n°5100-6432/87 y lo que se desprende de las actuaciones administrativas y judiciales que contiene en fotocopias debidamente autenticadas; y

## CONSIDERANDO:

Que de las aludidas constancias surge que la - Municipalidad de San Isidro enajeró ilegitimamente al "Club Náutico San -- Isidro", el inmueble perteneciente al dominio público del Estado Provincial, designado en el plano n°97-93-82 (fs 15),como Circ. VIII, Secc.A.,Fracc.II Parc. 3 del Partido de San Isidro.

Que la escritura fué autorizada con fecha 12 - de setiembre de 1983 por el Escribano Daniel Bonorino, titular del Registro n°26 de dicho distrito, e inscripta en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad el día 6 de octubre de 1983, en la matrícula 8245, del Partido de San Isidro (97), (ver fs. 76/88).

Que dicho bien pertenece al dominio público del Estado Provincial en los términos de los artículos 2339 y 2340 inc. 6 - del Código Civil; razón por la cual atento su naturaleza jurídica surge la - ilegitimidad de la venta realizada; circumstancia que es reconocida en el -- allanamiento judicial practicado por la Municipalidad de San Isidro, en los autos: "Centro de Egresados de Navegación a Vela del Instituto Nacional de Deportes (CENAV) c/Municipalidad de San Isidro, (coadyuvante Club Náutico de San Isidro) -Demanda Contencioso Administrativa B- 48.264" en trámite - ante la S.C.J.B.A., Secretaría de Demandas originarias.

Que en coincidencia con lo expuesto, por disposición n°1025 del 14 de agosto de 1986, el Señor Director Provincial de --

3

BUELOS

El Poder Ejecutivo do la Provincia d<u>o B</u>uenos Airos

///.- Catastro Territorial, deja sin efecto la incorporación del aludido bien al dominio de la Municipalidad de San Isidro (ver fs 736/739- 2do cuerpo)

Que la inalienabilidad, como nota que caracteriza - al dominio público, es un medio jurídico a través del cual se tiende a hacer - efectiva la protección de los bienes dominiales.

Que en consecuencia, la venta de un bien pertenecien te al dominio público resulta ser un acto inexistente, por falta de objeto líci to (conf.artículos 953, 2336,2604 del Código Civil, conf.Diez Manuel M.'Ma---nual de Derecho Administrativo'', T. 2°pag. 328, edición 1980, y el mismo autor en Derecho Administrativo '' T. IV, pág. 398/399 edición 1969; Marienhoff, Miguel Tratado del Dominio Público'', ed. 1960, pág. 26)!

Que,tanto la doctrina (conf. Marienhoff, Miguel S. - "Tratado de Dominio Público" pág. 271 y ss: Diez, Manuel M. "Derecho Administrativo", T IV, pág. 441 y ss) como la jurisprudencia (Conf. Cámara Federal de La Plata-Sala II junio 29 de 1965 L.L. 119-142; y recientemente Cámara Federal, febrero 27 de 1987 in re "Gris Mar S.R.L. c/Universidad de Bs.As. - s/ Amparo", han reconocido la facultad por parte de la Administración de adoptar y ejecutar las medidas necesarias con el objeto de proteger el dominio público.

Que, el ámbito en que tiene lugar la tutela o protección del dominio público es amplísimo. Comprende todos los supuestos acaecibles. Se refiere a cualquier clase de bienes dominiales, cualquiera sea su materialidad, y tiende a proteger no solo la estructura física del bien, sino además su "status" jurídico (conf. Marienhoff, Miguel S. "Tratado del Dominio Público", pag. 271, edición 1960).

Que por lo tanto y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 132 de Constitución Provincial, corresponde decretar las medidas conducentes a la protección y salvaguarda del bien dominial, objeto de enajenación ilegítima.

El Poder Ejecutivo do la Grosincia d<u>o B</u>uenos Airos

///.

Por ello

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## DECRETA

ARTICULO 1°- Dispónese la cancelación de la inscripción del 6 de octubre de -1983, individualizada en la matrícula 8245, del Partido de San Isi
dro (97).-

ARTICULO 2°- Encomiéndase al Señor Director Provincial del Registro de la Propiedad la ejecución del presente decreto (arts. 1, 2 y 3 Ley 17.801).

ARTICULO 3°- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y de Economía.

ARTICULO 5°- Registrese, comuniquese, publiquese, dese al Boletin Official y pro-

DECRETO Nº 9376